



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva (H), veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : ERVIN YOHIMAR SOTO ARGUELLO
DEMANDADO : BEATRIZ MONTEALEGRE PAVA
RADICADO : 410013110001-2021-00086 00

Encuentra este Despachó que mensualmente la parte demandante solicita la autorización en el portal del Banco Agrario de Colombia de la cuota mensual alimentaria, en razón a que la pagaduría retenedora, viene realizando las consignaciones con el número de radicado correspondiente al proceso inicial de alimentos, el cual fue modificado en razón a que se tramitó posteriormente demanda de exoneración de la cuota alimentaria; por tanto, este Despacho considera a fin de corregir dicha falencia, **OFICIAR al COMANDO DEL EJERCITO NACIONAL**, para que en lo sucesivo las consignaciones por concepto de alimentos sean realizadas a la cuenta del Juzgado No. **410012033001**, indicando correctamente los veintitrés (23) dígitos del nuevo expediente es decir **41001311000120210008600**, a nombre de la señora **BEATRIZ MONTEALEGRE PAVA**, portadora de la c.c.No. 39560066de Neiva.

Igualmente debe reiterarse a dicha pagaduría que la cuota mensual alimentaria con el incremento de ley para el presente año, es de **\$ 270.885, 00** pesos, e igual valor en los meses de junio y diciembre de cada año, por concepto de cuotas adicionales.

Por Secretaria, procédase de conformidad. En firme la presente decisión y una vez se libren las comunicaciones respectivas, vuelvan las diligencias al archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez